



ACTA DE SUSPENSIÓN DE CONTRATO O CONVENIO

CONTRATO	OBRA	CONVENIO		NÚMERO: 304 DE 2019
CONTRATISTA:	CONSORCIO FUNDACIÓN 2020			
IDENTIFICACIÓN:	NIT: 901.350.711-8			
VALOR TOTAL DEL CONTRATO EN LETRAS Y NUMEROS:	DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL MILLONES CUATROCIENTOS UN MILLONES UN MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS (\$275.401.001.315)			
OBJETO:	CONSTRUCCION DEL ESTABLECIMIENTO DE RECLUSION DE ORDEN NACIONAL - ERON DE MEDIANA SEGURIDAD EN SABANAS DE SAN ANGEL, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA			
FECHA DE INICIO:	14 de febrero de 2020			
PLAZO INICIAL DE EJECUCIÓN:	Treinta y dos (32) meses			
PRÓRROGA 1 – Modificatorio No. 6	Doce (12) meses			
PLAZO ACTUAL DE EJECUCIÓN	Cuarenta y cuatro (44) meses			
FECHA INICIO DE SUSPENSIÓN:	20 de diciembre de 2022			
TIEMPO DE SUSPENSIÓN	Cuarenta y cinco (45) días calendario, prorrogables sucesivamente hasta tanto se solucione la problemática			

En Bogotá, D.C., a los veinte (20) días del mes de diciembre de 2022, se reunieron el doctor **LUDWING JOEL VALERO SÁENZ** en calidad de Director General (e) de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios – USPEC, la Arquitecta **MARIA CONSTANZA MEJÍA CONTRERAS**, Subdirectora de Segumiento a la Infraestructura - USPEC, en calidad de supervisora del contrato, el Arquitecto **ALFREDO MUÑOZ RODRIGUEZ** en calidad de Representante Legal del CONSORCIO FUNDACIÓN 2020, el contratista, y la Arq. **MARCELA GUTIÉRREZ DÍAZ**, Representante Legal del CONSORCIO RYU-GD SAN ÁNGEL, Interventoría, con el fin de suspender las actividades objeto del referido contrato previas las siguientes consideraciones:

Que el contratista radicó solicitud de suspensión del contrato, mediante oficio USPEC-304-E379-2022 del veintitres (23) de noviembre de 2022, con fundamento en la siguiente justificación:

“... nos permitimos presentar a consideración de la entidad y por conducto de esa Interventoría, la solicitud señalada en el asunto, todo ello con ocasión de las múltiples y muy serias afectaciones que se han venido presentando y continúan dándose, a los vehículos de carga que acceden al proyecto por la única vía de acceso con la que se cuenta, desde la desviación en el municipio de Santa Rosa de Lima hacia el sitio de construcción del proyecto de la referencia, con una longitud cercana a los 12 km de vía en afirmado, vía esta que en la actualidad presenta un grado tal de deterioro que impide prácticamente su utilización por parte de nuestros proveedores y demás interesados, con las muy graves e imprevistas consecuencias que de ello se derivan y que se traduce en afectaciones al suministro oportuno de bienes e insumos necesarios para la obra, retrasos en la ejecución de los trabajos y de paso, serios inconvenientes de seguridad...”

Mediante comunicación USPEC-304-E382-2022 del cinco (5) de diciembre de 2022, dio alcance a la solicitud previa, con fundamento en las siguientes circunstancias:



- a. **"MAL ESTADO DE LA ÚNICA VÍA DE ACCESO AL PROYECTO:** El mal estado actual de la única vía de acceso por causa de la época invernal y falta de mantenimiento de la misma, hace imposible el ingreso al proyecto de insumos para la obra y dificulta de manera importante el acceso del personal de obra, generando al mismo tiempo, alto riesgo de seguridad al personal de obra e interventoría, de posibles hostigamientos armados, en aquellos sitios donde la caravana de vehículos debe detener su marcha para superar los obstáculos de la vía. El mal estado de la vía y sus efectos ya fueron demostrados con registros fotográficos y documentalmente en la comunicación de la referencia...
- b. **ORDEN PÚBLICO CON AMENAZAS INMINENTES:** A pesar de continuar con hostigamiento y amenazas extorsivas por parte de GAO presuntamente perteneciente a la AGC, de las cuales hemos adelantado las acciones de denuncias y comunicaciones a las autoridades correspondientes, informamos la ausencia del acompañamiento de la fuerza pública en el proyecto desde el pasado 10 de septiembre del 2022 por parte de la Policía Nacional y desde el pasado 9 de noviembre de 2022 por parte del Batallón Mecanizado de Alta Montaña No. 5 del Ejército Nacional, esta situación deja en un alto grado de vulnerabilidad al personal que labora en obra tanto del contratista como de interventoría y, las instalaciones ya construidas del proyecto.
- c. **ACCIONES DE MITIGACIÓN DE LOS HECHOS SOBREVINIENTES:** Las propuestas de mitigación de la afectación al flujo de caja del proyecto por los hechos sobrevinientes presentados en el desarrollo del proyecto, evidenciados y soportados rigurosamente a la entidad e interventoría mediante comunicaciones USPEC-304-E373-2022 del 1 de noviembre de 2022 y USPEC-304-E374-2022 de fecha 4 de noviembre de 2022, referidos a: i) Aumento del anticipo al 50% del valor total del contrato; ii) Aclaración de la forma de pago de los equipos a través de hitos cuando llegan a obra, se instalen y cuando entren en funcionamiento integral como sistema; iii) Incorporación contractual de los nuevos índices ICOCEV en la fórmula de ajuste pactado contractualmente".

Que sobre dicha solicitud conceptuó la interventoría, mediante oficio 366-GDO-CC01-090 de fecha 7 de diciembre de 2022, en donde señaló:

"...Tales causas y los hechos que los sustentan han venido siendo sistemáticamente reiterados y ventilados en los comités de obra llevados a cabo, todo lo cual, es plenamente corroborado por parte de la interventoría, conforme a su personal dispuesto en sitio de obra, razón por la cual, es claro que, en la actualidad y, conforme a las precisiones que, al efecto explica la doctrina judicial, se torna de imposible ejecución el objeto del contrato, debiendo entender que los contratistas del estado no asumen obligaciones de imposible cumplimiento, bien sea por el caso fortuito o la fuerza mayor."

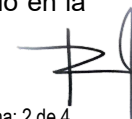
Así, esta interventoría entiende que se hace necesario suspender el contrato, porque en la actualidad se torna de imposible ejecución, no obstante lo cual, como lo previene la misma jurisprudencia, es menester que las partes dediquen sus esfuerzos durante ese lapso a fin de resolver todas las situaciones que posibiliten de la superación de las condiciones que perturban la continuidad del contrato, dentro de lo cual está, el de que la autoridad competente intervenga la vía, se resuelva la problemática de orden público, así como que se convengan las modificaciones que resuelvan la situación de crisis de liquidez y caja del proyecto. Vemos conveniente mantener los 45 días de suspensión (como fecha tope) donde se deberán presentar fechas de solución de los puntos indicados en el mencionado oficio y que permita reiniciar con las condiciones propicias para cumplir el objeto del contrato..."

Revisada la solicitud presentada por parte del contratista de obra, así como la viabilidad manifestada por parte de la interventoría del proyecto, la supervisión del contrato, considera viable aceptar el argumento identificado en la


Código: CO-FO-013
Versión: 03

Vigencia: 04/10/2021

Página: 2 de 4





solicitud inicial, en relación con el mal estado de la vía principal en consideración al cambio climático actual que afecta de manera importante el desarrollo de la obra y la ejecución idónea del contrato.

En este sentido, se cumplen con los lineamientos que ha trazado el Consejo de Estado, mediante concepto emitido por parte de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, de fecha 5 de julio de 2016, radicación número: 11001-03-06-000-2016-00001-00(2278), C.P. GERMÁN BULA ESCOBAR (E) dijo: (...) *ante la imposibilidad para ejecutar el contrato estatal, puede ocurrir que las partes modifiquen el efecto extintivo propio de dichas figuras y estipulen, en su lugar, dejar en suspenso las obligaciones hasta que el obstáculo que imposibilita el cumplimiento termine o sea removido. En efecto, los eventos originados en circunstancias transitorias constitutivas de fuerza mayor y caso fortuito se han considerado en la jurisprudencia como causas que justifican el uso de la suspensión, en orden a conservar el vínculo contractual. (...) Por otra parte, la jurisprudencia ha reconocido la eficacia, existencia y validez de la suspensión en el negocio jurídico cuando las partes la utilizan como una medida excepcional y temporal encaminada a reconocer las situaciones de fuerza mayor, de caso fortuito o de procura del interés público -que de forma suficiente y justificada le dan fundamento-, y hacen constar esas circunstancias y sus efectos por escrito con la finalidad de salvaguardar la continuidad de la relación contractual.*

En este caso, constituye una fuerza mayor atribuible a los hechos de la naturaleza, a la irresistibilidad o el imprevisto que no es posible resistir el invierno que afecta la zona se ha intensificado en los últimos días y hace parte de los factores que llevaron al gobierno nacional a declarar la Situación de Desastre de Carácter Nacional, mediante el Decreto 2113 de 2022. A raíz del Fenómeno de la Niña, la única vía de acceso a la obra se encuentra totalmente intransitable, por lo que los proveedores certificaron, como lo aportó el contratista en su solicitud, que no continuarían entregando el material, lo que hace imposible que se continúen en este momento los trabajos en la obra del establecimiento ERON en Sabanas de San Ángel. Esto puede considerarse como una situación de fuerza mayor que impide la ejecución del contrato.

Visto lo anterior, no hay certeza sobre la fecha en que podrían reiniciarse las obras, por lo que se recomienda pactar una suspensión inicial de 45 días, la cual se podrá prorrogar hasta que se supere la causa ante expuesta.

Para la USPEC es de recibo favorable la justificación relacionada con los hechos de la naturaleza que impiden el ingreso por la única vía de acceso con la que cuenta el establecimiento, razón por la cual se configura un hecho imprevisible e irresistible, lo que se estructura como un hecho sobreviniente, que su previsión escapa de las condiciones normales del contrato, por lo tanto, es necesario superar estas circunstancias con la suspensión temporal de la ejecución del contrato No. 304 de 2019, mientras los efectos climáticos de intensidad de las lluvias disminuyan y permitan la transitabilidad de la vía nuevamente, con el fin del salvaguardar el contrato en cuestión.

En consecuencia, las partes ACUERDAN:

PRIMERO: Suspender temporalmente la ejecución del Contrato Nro. 304 de 2019, por un término inicial de 45 días calendarios, es decir, hasta el 3 de febrero de 2023, o hasta que se superen las circunstancias que motivan la suspensión, las cuales fueron consignadas en la parte considerativa.

SEGUNDO: - EL CONTRATISTA se compromete a mantener vigente las pólizas de garantía que exige el contrato y a prorrogarlas por el tiempo que dure la suspensión del mismo.

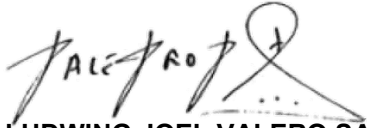
TERCERO: -El contratista garantiza mediante la suscripción de la presente suspensión que la misma no genera costos adicionales a la USPEC.



ACTA DE SUSPENSIÓN DE CONTRATO O CONVENIO

CUARTO: - Los demás términos y condiciones del Contrato No 304 de 2019 permanecen vigentes.

Para constancia de lo anterior, se firma la presente acta de suspensión por los que en ella intervinieron, el día veinte (20) de diciembre del año 2022, en la ciudad de Bogotá D.C.

 LUDWING JOEL VALERO SAENZ Director General (e) USPEC	 MARIA CONSTANZA MEJIA CONTRERAS Subdirectora de Seguimiento a la Infraestructura – USPEC - Supervisora del Contrato
 MARCELA GUTIÉRREZ DÍAZ Representante Legal CONSORCIO RYU GD SAN ANGEL Interventoría	 ALFREDO MUÑOZ RODRÍGUEZ Representante Legal CONSORCIO FUNDACIÓN Contratista

Elaboró: Ing. José Winston Apolinar Ballesteros / Contratista SUBSEG – DINFRA

Revisó: Dra. Liliana Rivera / Abogada SUBSEG – DINFRA

Aprobó: Arq. María Constanza Mejía / Subdirector Seguimiento a la Infraestructura – Supervisor del Contrato

Ruta: \\192.168.70.23\Proyectos_Inversion\005 TÉCNICO\XXX_FUNDACIÓN - SABANAS DE SAN ÁNGEL\2022\Ejecución\03_Obra\14.Suspension_proyecto

Ubicación Física: Expediente contrato 304-2019